



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00250 (acumulada 2021-00009)
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Reconoce personería y tiene notificado por conducta concluyente

En atención a lo dispuesto en el artículo 73 y s.s. del Código General del Proceso y lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, en los términos del poder conferido, se reconoce personería al abogado **OSCAR MARIO GRANADA CORREA**, portador de la T.P. No. 139.945 del C. S. de la J., para representar a la sociedad **PROPIEDAD COMÚN S.A.S.**

Desde ya es pertinente indicar que el anterior poder lo confirió la señora **LEIDY YAMILE SÁNCHEZ BARRENECHE**, como representante legal de la sociedad **PROPIEDAD COMÚN S.A.S.**

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º, del artículo 301 del C.G.P., se tendrá a la demandada **PROPIEDAD COMÚN S.A.S.**, notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, calendado del 12 de marzo de 2020, visible a folio 000-012 [12] del cuaderno principal del expediente virtual.

Dicho lo anterior, en relación con el retiro de copias de traslado de la demanda, desde ya se dispondrá que, una vez ejecutoriado el presente auto, dentro de los tres (3) días siguientes, en atención a la norma antes citada, por secretaría se remitirá al correo electrónico ws310bm@hotmail.com, el cual corresponde al apoderado de la sociedad demandada y a correo electrónico leidysanchez1@gmail.com, el enlace (vínculo) para que pueda acceder al expediente virtual, vencido dicho término se comenzará a correr el traslado de la demanda.

Ahora bien, ya que la señora **LEIDY YAMILE SÁNCHEZ BARRENECHE**, es la representante legal de la sociedad **PROPIEDAD COMÚN S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 y el inciso 1º, del artículo 301 del C.G.P., también quedará notificada por conducta concluyente del presente asunto, así las cosas, la notificación de la demandada se entiende surtida desde el día en que se presentó el escrito de la referencia, el cual fue remitido al correo electrónico del Juzgado, esto es, el 12 de abril del año 2021, una vez ejecutoriado el presente auto, dentro de los

tres (3) días siguientes se procederá con la remisión del vínculo (enlace) del expediente virtual a los correos electrónicos previamente señalados, siendo que vencido dicho término empezará a correr el traslado de la demanda, lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 91 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez